

Viedma, 21 de agosto de 2026-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de disposición anticipada de pesos solicitada por el interno condenado [CONDENADO_1] (DNI N° [DNI_CONDENADO_1]) en autos caratulados "[CONDENADO_1] S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expte. N° B-1VI-24-JE2015 del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno, quien se encuentra alojado en la Cárcel de General Roca U-5 dependiente del Servicio Penitenciario Federal, solicita un anticipo de dinero de [NOMBRE_3][NOMBRE_1] de su fondo de reserva para afrontar gastos personales.

Que la Sra. Fiscal de Ejecución, estima que procede autorizar la disposición anticipada del fondo de reserva que tiene el condenado y considera que resulta apropiado la suma de peticionada.

Así las cosas, el presente incidente ha quedado en condiciones de ser plenamente resuelto.

Analizada la petición, las constancias arrimadas y la prueba valorada en las presentes actuaciones, se concluye que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el condenado [CONDENADO_1], atento las razones expuestas, encuadrando la situación en el segundo párrafo del artículo 128° de la Ley 24.660.

Que si bien la Ley N° 24.660 establece en la primera parte del artículo 128°, que el importe devengado en el Fondo de Reserva le será entregado al interno una vez que se produzca el egreso anticipado o definitivo, y que el mismo será incesible e inembargable, también autoriza en supuestos debidamente justificados y mediante intervención judicial, su disposición anticipada del capital acumulado.

Que se encuentran acreditados los extremos legales que habilitan la procedencia de la petición realizada por el interno [CONDENADO_1], circunstancia que ha sido debidamente ponderados por ésta magistratura para su resolución.

Que la presente autorización debe entenderse como excepcional, atento las consideraciones especiales esgrimidas por el interno condenado [CONDENADO_1], los que han sido debidamente corroborados por los informes que obran en estas actuaciones.

En este caso, teniendo en cuenta además el monto existente en el Fondo y la fecha de agotamiento de la pena impuesta al peticionante, se entiende que el tiempo faltante permitirá recuperar ése monto y asegurar así la finalidad del Instituto en cuestión.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la disposición anticipada de [NOMBRE_2] del Fondo de Reserva que posee el interno condenado [CONDENADO_1], en el marco de lo establecido por el artículo 128°, 2 párrafo de la Ley N° 24.660, en razón de los argumentos vertidos en el Considerando de la presente resolución.

Segundo: Registrar y notificar.-